

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió vía correo institucional por parte del apoderado judicial del extremo demandante, memorial a través del cual aporta en cumplimiento del artículo 291 del estatuto procesal, constancia de envío del citatorio para notificación personal a través de la empresa Inter Rapidísimo. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ADIS MARIA AVILA MONTALVO en representación de la menor N.D.R.A YN.P.R.A.
DEMANDADO	HENRY RAMOS PALOMINO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00063-00

Vista la nota secretarial que antecede y habida cuenta que la comunicación para notificación personal del demandado HENRY RAMOS PALOMINO fue remitida exitosamente se tiene por válida.

Por otra parte, para evitar la paralización del proceso y futuras nulidades se requiere a la parte demandante para que practique en debida forma la notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por último, se pone en conocimiento del extremo demandante la información suministrada por la GLORIA DANeyI TORRES MORALES, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio MULTIADORNOS MAICAO, en la que dice: el señor HENRY RAMOS PALOMINO trabaja en un establecimiento de comercio de mi propiedad, el pago que este recibe equivale a veinte mil pesos diarios (\$20.000), que este trabaja en días hábiles, es decir no se incluyen festivos ni sábados y domingos, que además no está sometido a cumplir ningún

horario específico, ya que el valor a pagar diario puede ser variable de acuerdo a la producción y a los ingresos diarios del establecimiento, que no existe ningún tipo de contrato de trabajo firmado ni tampoco se presume la existencia del mismo por vía de hecho teniendo en cuenta las condiciones en que este ejerce su actividad en el establecimiento de mi propiedad, por lo que no le son canceladas ningún tipo de prestaciones sociales legales o extralegales ni salarios, así como tampoco se maneja el pago por nomina en dicho establecimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO